

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LAS SIERRAS DE SALAMANCA.



TITULO I. DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACION.

Artículo 1.

Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en C / Gabriel y Galan, número 3, 5 A, de la localidad de Bejar, provincia de Salamanca, y con la denominación, **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LAS SIERRAS DE SALAMANCA (ADRISS)** Esta asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad para obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus competencias. En lo no previsto se estará a los establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.

Artículo 2. Fines.

El objeto de la asociación es promover y sostener el desarrollo local en el ámbito de actuación de la Asociación determinado en el artículo 4, y de todos los municipios, personas físicas o jurídicas que decidan asociarse a la misma. El citado desarrollo se realizará mediante la ejecución de programas consorciados con las diferentes administraciones públicas.

En la concepción de estos programas son condiciones básicas a procurar:

- Su carácter global.
- Sus virtualidades para generar procesos de desarrollo endógeno.
- Su idoneidad para favorecer la participación efectiva de la población local en su conjunto.

Son fines de esta asociación:

- 1- Instrumentar el desarrollo local en los distintos ámbitos municipales incorporados a la Asociación de manera inmediata o acomodada a sus especificidades respectivas, mediante estrategias y acciones más amplias, que trasciendan de dichas especificidades.
- 2- Promover la práctica del desarrollo local con las características que se reconocen en el espacio rural europeo.
- 3- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- 4- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.
- 5- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.





- 6- Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico y social comarcal y local.
- 7- Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.
- 8- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de proyectos, estudios y actividades relacionadas con el Desarrollo Sostenible, la Dinamización Social y la defensa del Patrimonio Natural, Cultural (tradiciones, gastronomía, etc.) y artístico de la Región de Castilla y León en general, así como todos los Programas Formativos de Desarrollo Local, de Inserción Laboral, de Servicios de la Vida Diaria, de igualdad de oportunidades para la inserción socio-laboral de la mujer y demás ámbitos relacionados con los Nuevos Yacimientos de Empleo.
- 9- Promover, apoyar e impulsar, igualmente, las acciones relacionadas con la Protección de la infancia y de la juventud; la asistencia a la tercera edad, la educación especial y la asistencia a personas con minusvalía; la asistencia a inmigrantes y minorías étnicas, la asistencia a personas con cargas familiares no compartidas; la acción social comunitaria y familiar, la reinserción social y la prevención de la delincuencia; y la cooperación para el desarrollo
- 10- Prestación de asistencia y asesoramiento a los agricultores y ganaderos, ayuda a la creación y desarrollo de micro-empresas, fomento de las actividades turísticas, servicios básicos para la economía y la población rural, renovación y desarrollo de las poblaciones rurales, conservación y mejora del patrimonio rural, formación, información y cooperación territorial
- 11- La mejora de la cualificación de los profesionales del sector agrario y del medio rural y de los trabajadores, técnicos y personal vinculado al sector industrial agroalimentario
- 12- Colaborar para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, así como la realización de acciones comunes, en respuesta a los intereses objetivos de los pueblos y esforzándose por respetar sus identidades.
- 13- Apoyar proyectos que se autogestionen, de modo que se genere un desarrollo endógeno de la zona de actuación del Grupo.
- 14- Propiciar especialmente la participación de mujeres y jóvenes, inmigrantes y discapacitados, ejerciendo una discriminación positiva hacia estos colectivos.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Ejecutar programas con efectos de desarrollo local consorciada con las Administraciones Públicas y perfectamente auspiciada por la Unión Europea y/o por otras administraciones.
2. Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas o cualquier otro sistema, para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de la asociación.
3. Promocionar, y en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller, Casas de Oficios o figuras análogas de acuerdo con la legislación vigente, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.
4. Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.
5. La realización de actuaciones encaminadas al fomento del Desarrollo Sostenible.





6. La promoción de actividades dirigidas al fomento de la Dinamización Social, asociacionismo juvenil, participación ciudadana, voluntariado y campañas de sensibilización orientadas al bien común.
7. La realización de todo tipo de actividades encaminadas a la defensa del Medio Ambiente, fomentando su conservación en consonancia con el uso racional de sus recursos, recuperación de zonas degradadas y dotación de infraestructuras para el turismo.
8. La realización de actividades dirigidas a la conservación, recuperación y rehabilitación del Patrimonio Natural y Cultural en los ámbitos urbano y rural y en especial en los territorios y entidades de la Red Natura 2000
9. Potenciar todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades culturales y sociales y aquellas que incidan en el resurgimiento de economías alternativas y artesanales y las de interés general para la Comunidad, siempre que sean acordes con las Leyes y se orienten al bien común
10. Realización de proyectos de desarrollo endógeno e integral para presentar a las Administraciones y desarrollarlos en beneficio de la zona.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3. Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Plaza de España 10 de Linares de Riofrio, provincia de Salamanca

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al territorio sureste de la provincia de Salamanca, y en concreto los municipios pertenecientes a las comarcas de Sierra de Bejar y Francia y sus municipios limítrofes.

TITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Capítulo I. Clases y Denominaciones.

Artículo 5. Clase y principios.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto a la pluralidad.



Capítulo II. Asamblea General.

Artículo 6. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la asociación y está integrada por la totalidad de asociados.



Artículo 7.

Las reuniones de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva los acuerde o cuando los proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día de celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá mediar al menos siete días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo superior a una hora.

Artículo 9. Quórum, asistencia y votaciones.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesario, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En la Asamblea un socio podrá representar por escrito como máximo a cinco socios, siempre que ambos tengan capacidad para obrar, y que la representación figure por escrito. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.
- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10. Competencias.



Son competencias de la Asamblea General ordinarias los siguientes asuntos:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas generales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anula de los bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por los miembros de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades propias de la Asociación.
- Acordar los gastos de hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como las de las cuotas ordinarias, fijar su cuantía y periodicidad.
- Ratificación, si procede, de las decisiones tomadas en el seno de la Junta Directiva.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Modificar los estatutos.
- Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores.
- Nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptores anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Capítulo III. Junta Directiva.

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva formada por un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un máximo de once vocales. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja los miembros socios de la Junta Directiva por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por el incumplimiento de sus obligaciones que tuviera encomendadas o por expiración de su mandato.

Artículo 13. Elección de cargos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

La elección de efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.



Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14. Sesiones.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente o por iniciativa de por cinco de sus miembros al menos. Quedará validamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los miembros, y para que los acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos: En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Artículo 15. Competencia.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente (primero, si hay más de uno):

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.



Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.



Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:



- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º: Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio.

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social inicial de 300 euros.

Artículo 28º: Ingresos.



Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- Los donativos o aportaciones que reciba.
- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 29º: Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables:

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 31º: Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS



Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Linares de Riofrio (Salamanca) a 28 de Abril de 2016.

D. Manuel Arias Rodríguez
Presidente de ADRISS



Dña. María de las Nieves García Mateos.
Secretaria de ADRISS



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LEDRADA EL 28 DE ABRIL DE 2016 SE APROBÓ EL CAMBIO DE SEDE DE LA ASOCIACIÓN DE LA ALBERCA A LINARES DE RIOFRIO

D. Manuel Arias Rodríguez
Presidente de ADRISS



Dña. María de las Nieves García Mateos.
Secretaria de ADRISS

